

AUTO N. 05138

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento 2153 del 12 de abril de 2013, efectuó visita técnica el 25 de mayo de 2013 al establecimiento de comercio denominado RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA, ubicado en la Carrera 112 B No.139 B-08, de la localidad de Suba de Bogotá D.C., de propiedad del señor LUIS ARTURO CORREA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 80.186.161 y la señora YEIMY CATALINA CORREA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.361.741.

En consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico 06014 del 27 de agosto de 2013, en el cual se estableció que infringe presuntamente la normativa ambiental en materia de ruido.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante Auto 02617 del 10 de octubre de 2013, en contra del señor LUIS ARTURO CORREA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 80.186.161 y la señora YEIMY CATALINA CORREA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.361.741, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA, ubicado en la Carrera 112 B No.139 B-08, de la localidad de Suba de Bogotá D.C., en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental mediante la Resolución 1987 del 17 de octubre de 2013, impuso medida preventiva, consistente en suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas por un sistema de sonido compuesto por una rockola, y dos cabinas (baffles), los cuales se utilizaron en el establecimiento de comercio denominado RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA, de propiedad del señor LUIS ARTURO CORREA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 80.186.161 y la señora YEIMY CATALINA CORREA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.361.741.

La mencionada medida preventiva se comunicó a la Alcaldesa de la Localidad de Suba mediante radicado 2013EE152359 del 12 de noviembre de 2013, de igual manera se comunicó al señor LUIS ARTURO CORREA MOLINA, y la señora YEIMY CATALINA CORREA MOLINA con el radicado 2013EE152370 del 12 de noviembre de 2013.

El Auto 02617 del 10 de octubre de 2013 fue notificado de manera personal al señor LUIS ARTURO CORREA MOLINA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio en mención el 21 de noviembre de 2013 y por aviso el 2 de diciembre de 2013, a la señora YEIMY CATALINA CORREA MOLINA, quedando en firme y ejecutoriado el 3 de diciembre de 2013.

Dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, mediante radicado No. 2013EE163145 del 2 de diciembre de 2013, se comunicó el contenido del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio al Procurador delegado para Asuntos ambientales y agrarios de Bogotá.

Verificado el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el auto en mención se encuentra debidamente publicado con fecha del 10 de abril de 2015, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con Auto 01627 del 25 de marzo de 2014 formuló pliego de cargos en contra del señor LUIS ARTURO CORREA MOLINA y la señora YEIMY CATALINA CORREA MOLINA, En los siguientes términos:

“Cargo primero: Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una Zona Residencial en un horario nocturno, mediante el empleo de un sistema de sonido compuesto por una rockola, dos cabinas (baffles), contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

Cargo segundo: Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de emisión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.”

El Auto 01627 del 25 de marzo de 2014 fue notificado por Edicto fijado el 13 de julio de 2015 y desfijado el 17 de julio de 2015, al señor LUIS ARTURO CORREA MOLINA y la señora YEIMY CATALINA CORREA MOLINA, en calidad de propietarios del mencionado establecimiento de comercio, quedando en firme y ejecutoriado con fecha del 21 de julio de 2015.

Verificado el Sistema de Información de la Entidad y el expediente SDA-08-2013-2012 se evidenció que los señores LUIS ARTURO CORREA MOLINA y YEIMY CATALINA CORREA MOLINA, no presentaron escrito de descargos en contra del Auto 01627 de fecha 25 de marzo de 2014, ni solicitaron el decreto de medios de prueba.

Vencido el término de traslado y descorrido el mismo, se expidió el Auto 00122 del 22 de febrero de 2016, mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba todos los documentos que obren en el expediente SDA-08-2013-2012 correspondiente al establecimiento de comercio denominado RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA.

En consecuencia, a través de los radicados 2016EE58412, 2016EE58412 del 13 de abril de 2016 se envió citación al señor LUIS ARTURO CORREA MOLINA y la señora YEIMY CATALINA CORREA, respectivamente, para que comparecieran a notificarse personalmente del Auto No. 00122 del 22 de febrero de 2016 pero dada la no comparecencia de los investigados en el término establecido en la ley, se procedió a notificar por aviso el 28 de julio de 2016, quedando en firme y ejecutoriado el 29 de julio de 2016.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 00122 del 22 de febrero de 2016, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 12 de septiembre de 2016, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba; todos los documentos que obren en el expediente SDA-08-2013-2012 correspondiente al establecimiento de comercio denominado RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al señor LUIS ARTURO CORREA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 80.186.161 y la señora YEIMY CATALINA CORREA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.361.741, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA registrado con matrícula mercantil 2271596 (actualmente cancelada), ubicado en la carrera 112B N° 139B - 08 de la localidad de Suba de esta Ciudad, para que presenten los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ARTURO CORREA MOLINA y la señora YEIMY CATALINA CORREA MOLINA, o a su apoderado o a su autorizado debidamente constituido, en la Carrera 112 B No. 139 B - 08, localidad de Suba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2013-2012** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NESTOR ORLANDO CALDERON ORJUELA	CPS:	SDA-CPS-20251011	FECHA EJECUCIÓN:	25/06/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

NESTOR ORLANDO CALDERON ORJUELA	CPS:	SDA-CPS-20251011	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA	CPS:	SDA-CPS-20250818	FECHA EJECUCIÓN:	09/07/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------